

LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

----- VOLUMEN XXVII VIGÉSIMO SÉPTIMO-----
----- NUMERO 8,486 OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS.-----

----- En la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a seis de octubre de dos mil nueve, YO, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, PROTOCOLIZO el acta levantada hoy en la sede de la Notaría a mi cargo, por medio de la cual los señores LUIS ENRIQUE BARAJAS DÍAZ y VICENTE TARSICIO ROBLES SÁNCHEZ, por su propio derecho, constituyeron, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la sociedad mercantil denominada "SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS CON VALOR EMPRESARIAL", SOCIEDAD CIVIL, con domicilio en esta ciudad, duración de noventa y nueve años, nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, patrimonio social de \$ 10,000.00 (diez mil pesos, moneda nacional), y con el objeto social expresado en dicha acta.-----

----- El acta protocolizada, debidamente requisitada, constante en trece fojas, y el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en una foja, los agrego al apéndice de mi protocolo, bajo las letras "A" y "B", en el legajo del mismo número de esta escritura.- Doy fe.- Una firma ilegible.- El sello de La Notaría.-----

----- AUTORIZACIÓN DEFINITIVA:-----

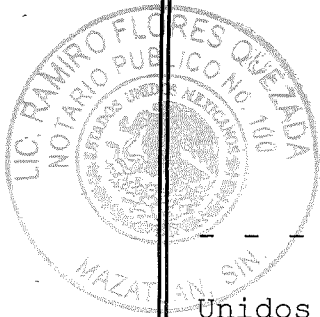
----- En Mazatlán, Sinaloa, México, a ocho de octubre de dos mil nueve, autorizo DEFINITIVAMENTE esta escritura, en virtud de que se dio el aviso de ley al fisco federal, dejando agregado el comprobante respectivo, al apéndice de mi protocolo, bajo la letra "C", en el legajo del mismo número de esta escritura.- Doy fe.- Una firma ilegible.- El sello de autorizar de la Notaría.-----

----- DEL APÉNDICE:-----

Handwritten signature and the word "Cotejado" written vertically.

ANEXO "A".





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

--- En la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a seis de octubre de dos mil nueve, ANTE MI, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, constituido en la sede de la Notaría a mi cargo, sita en la finca marcada con el número quinientos dos al poniente de la calle de Mariano Escobedo, en esta población, comparecieron, los señores LUIS ENRIQUE BARAJAS DÍAZ y VICENTE TARSICIO ROBLES SÁNCHEZ, por su propio derecho, y dijeron que, previo permiso que obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, han convenido en constituir una sociedad civil, de acuerdo con las siguientes

--- C L Á U S U L A S: ---

--- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO ---

--- PRIMERA.- Los señores Luis Enrique Barajas Díaz y Vicente Tarsicio Robles Sánchez, por su propio derecho, constituyen una sociedad civil que se denominará "SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS CON VALOR EMPRESARIAL". A dicha denominación seguirán inmediatamente las palabras "SOCIEDAD CIVIL" o simplemente las iniciales "S.C.", indicativas del tipo de sociedad que se adopta.---

--- SEGUNDA.- Los socios presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.---

--- TERCERA.- El domicilio de la sociedad será esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, México, pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias, en cualquier otro lugar de la República o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiar dicho domicilio.---

----- DURACIÓN Y OBJETO:-----

- - - CUARTA.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de hoy.-----

- - - QUINTA.- El objeto de la sociedad es:-----

- - - 1).- La consultoría, asesoría, planeación, dirección, administración, ejecución, fiscalización y prestación de servicios profesionales en las áreas legales, administrativos, fiscales, financieros, corporativos y técnicos a todo tipo de empresas, personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales y extranjeras en la selección y contratación de personal, recursos humanos, relaciones públicas, mercadotecnia, economía industrial, empresarial, en comercio exterior y doméstico y tráfico de mercancías, en computación e informática;-----

- - - 2).- La prestación de servicios corporativos en las áreas de civil, penal, mercantil, derecho fiscal, derecho corporativo, laboral, constitucional, empresarial, servicios de enseñanza sea técnica o de acuerdo con los programas de enseñanza básica, media, superior o postgrado y en general en los diferentes niveles departamentales de las empresas sean físicas y morales, como administración, fiscal, jurídico, informático, empresarial, finanzas auditoria contraloría presupuestos contabilidad producción ventas recursos humanos entre otras de manera enunciativa mas no limitativa que las empresas e instituciones tanto del comercio industria o servicios requieran para su optimo desempeño;-----

- - - 3).- Estudiar, elaborar, analizar, evaluar, el control interno de las empresas, dictámenes fiscales, información financiera, proyectos de inversión, auditoría financiera legal y fiscal, programas y manuales, productividad





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

financiamiento, por conducto de sus socios, despachos o empresas especializadas o de personal subordinado contratado para estos efectos; - - - - -

- - - 4).- La consultoría, asesoría, planeación, dirección, administración, ejecución, fiscalización y prestación de servicios especializados en estudios de proyección, de administración, control, dirección, proyectos de viabilidad económico financiero, presupuestos, etapas de desarrollo de la empresa tecnológicos, uso de información técnica especializada de herramientas, maquinaria y equipos modernos de laboratorios científicos y tecnológicos, estrategias de promoción y comercialización sobre productos y servicios de las empresas, para incrementar su participación en los mercados internos y de exportación por medio de estudios de mercados y catalogo promocionales en exposiciones, diseño de desarrollo y aplicaciones de innovaciones, elementos de originalidad tanto en imagen corporativa como en bienes, productos y servicios; - - - - -

- - - 5).- prestar y recibir servicios por conducto de comisionistas, agentes de venta, promotores y distribuidores de todo tipo de bienes y servicios, por conducto de sus socios, despachos o empresas especializadas o personal subordinado contratado para estos efectos; - - - - -

- - - 6).- Prestar y recibir servicios de capacitación, adiestramiento y cursos especializados con el fin de contribuir a la calidad, eficiencia y productividad para todo tipo de procesos operativos, administrativos, productivos y de dirección en actividades empresariales, por conducto de sus socios, despachos o empresas especializadas o personal subordinado contratado para ello; - - - - -

Handwritten signature and the word "Notariado" written vertically.

- - - 7).- Proporcionar servicios profesionales de alta calidad, eficacia y ética, en un marco de equidad y seguridad jurídica, financiera, fiscal, administrativa, contable y corporativa, a toda clase de sociedades nacionales y extranjeras, así como a personas físicas con actividad empresarial, buscando en todo momento la satisfacción de las expectativas de forma veraz, confiable y oportuna;- - - - -

- - - 8).- Realizar todo tipo de curso y/o capacitación para el desarrollo humano y profesional, a través de seminarios, diplomado, conferencias, simposio, y demás cursos de actualización especializada que requiera el personal de cualquier tipo de empresas, personas físicas o morales, públicas o privadas, ya sea nacional o extranjera, para el cumplimiento óptimo y eficaz de su objeto social;- - - - -

- - - 9) La administración, vigilancia y supervisión de desarrollos inmobiliarios de todo tipo, así como la prestación de servicios inmobiliarios a través de la celebración de contratos de arrendamiento, comodato, usufructo, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica permitidas por las leyes mexicanas;- - - - -

- - - 10).- Realizar a nombre propio o de terceros todo tipo de trámites para la importación o exportación de mercancías, materias primas, productos terminados y semiterminados, así como asistencia técnica y servicios, por conducto de sus socios, despachos o empresas especializadas o personal subordinado contratado para ello, para el desarrollo de su objeto social;- - - - -

- - - 11).- Representar a sus clientes o a cualquier tipo de persona o sociedad mexicana o extranjera, en todo tipo de asambleas de sociedades, asociaciones o cualquier otro tipo





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

de organismo público o privado: - - - - -

- - - 12).- Adquirir y/o administrar todo tipo de patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, derechos de propiedad industrial en general y franquicias;- - - - -

- - - 13).- La adquisición y en su caso explotar o utilizar derechos de autor y propiedades intelectuales en general;- - - - -

- - - 14).- la elaboración de dictámenes periciales contables y financieros que soliciten instituciones gubernamentales, así como cualquier otra persona física o moral;- - - - -

- - - 15).- La compra, venta, construcción, reparación, arrendamiento, sub-arrendamiento y en general la comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales, civiles o administrativos necesarios para los fines de la Sociedad y en general todas las operaciones anexas y conexas que estén en relación directa o indirecta con el fin social;- - - - -

- - - 16).- De manera específica, recepción y otorgamiento de préstamos con o sin garantía, la expedición y emisión de toda clase de títulos de crédito y bursátiles, así como obligaciones de toda índole; la emisión de papel comercial de cualquier tipo permitido; el descuento del mismo y de facturas; el otorgamiento de fianzas, avales y garantías hipotecarias o de cualquiera otra naturaleza, para garantizar los compromisos contraídos por la empresa o por terceros;- - - - -

- - - 17).- La celebración de todos los contratos y convenios, con toda clase de personas físicas y morales, sean Federales, Estatales o Municipales, toda clase de Organismos sean Públicos o Privados; Nacionales y Extranjeros, y la ejecución de todos los actos anexas y conexos, necesarios y convenientes

QUEZADA
No. 100
SINALOA
Mazatlan, Sinaloa
LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PUBLICO No. 100
Mazatlan, Sinaloa

para el desarrollo de la Sociedad;- - - - -

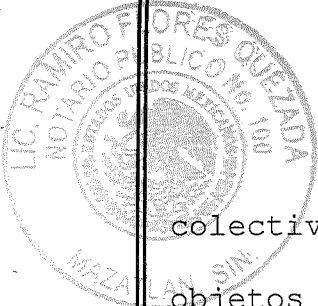
- - - 18).- recibir aportaciones en dinero, bienes, servicios y cualquier otro tipo de actividad por parte de los socios como medio sustancial para el desarrollo y cumplimiento de los objetos sociales;- - - - -

- - - 19).- proporcionar a los socios que le presten servicios o aporten dinero o bienes o cualquier otra actividad, los recursos y herramientas tangibles o intangibles que sean necesarios o útiles para la realización de las actividades de la sociedad como medio de cumplir con sus objetos sociales;- - - - -

- - - 20).- Mejorar y ampliar la calidad de los servicios profesionales que la sociedad ofrece promoviendo la superación capacitación adiestramiento actualización especialización e intercambio profesional e interdisciplinarios de los socios sea nivel técnico licenciatura postgrado diplomado maestría doctorado o cualquier otro que se juzgue conveniente en relación a los servicios que ofrece la empresa fomentando así mismo la participación de los asociados en congresos diplomados investigación de campo y realización de tesis tesinas y estudios tanto en el país como en el extranjero siendo previa aprobación del órgano de administración a cargo de la empresa los gastos que por ello se originen pudiendo otorgar así mismo a los socios que se encentren capacitando realizando investigaciones o estudios becas de apoyo e incentivos para alimentos hospedaje manutención materiales didácticos o cualquier otra cosa que proceda a criterio del propio órgano de administración;- - - - -

- - - 21).- Proporcionar a los socios, en forma individual o





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

colectiva, que aporten sus servicios para cumplir con los objetos de la sociedad y obtención de los ingresos de la misma y a sus cónyuges, ascendientes, descendientes, familiares o dependientes económicos, en la forma y términos que acuerde el órgano de administración o la asamblea general de socios lo siguiente:- - - - -

- - - a).- Entregas periódicas a cuenta de utilidades o remanentes distribuibles;- - - - -

- - - b).- Entregas de utilidades o remanentes distribuibles al término del ejercicio fiscal o cuando lo apruebe la asamblea;- - - - -

- - - c).- Pagar servicios médicos, dentales, hospitalarios y clínicos;- - - - -

- - - d).- Pagar los servicios relacionados con el otorgamiento, uso, consumo o aprovechamiento de energía eléctrica, agua potable, gas o cualquier otro servicio relacionado;- - - - -

- - - e).- Pagar los servicios de seguros de vida simple, seguros de gastos médicos mayores o menores, seguros patrimoniales, de invalidez, vida, vejez, dotales, de ahorro o cualquier otro tipo de seguros autorizados por la ley, con el fin de garantizar el bienestar físico e intelectual de los beneficiarios;- - - - -

- - - f).- Pagar los servicios legales, contables y de representación que sean convenientes o necesarios;- - - - -

- - - g).- pagar los servicios o costos de educación con los más altos estándares de calidad, incluyendo los gastos y costos de la capacitación y adiestramiento;- - - - -

- - - h).- pagar los servicios que presten cualquier tipo de sociedad, a través de membresías, concesiones o uso de

Handwritten signatures and a vertical stamp on the left margin. The stamp includes the name 'QUEZADA' and the number '100'.

instalaciones deportivas; - - - - -

- - i).- pagar los servicios telefónicos que sean convenientes o necesarios; - - - - -

- - - j).- pagar los servicios y costos de mantenimiento y reparación de todo tipo de vehículos y aparatos eléctricos o electrónicos; - - - - -

- - - k).- pagar los servicios de mantenimiento, limpieza y vigilancia en los hogares, casas de recreo, casas de campo y demás que se utilicen; - - - - -

- - - 22). Proporcionar a los socios, en forma individual o colectiva, que aporten capital o bienes, en los términos y condiciones que acuerde el órgano de administración o la asamblea general, lo siguiente: - - - - -

- - - A) Entregas periódicas a cuenta de utilidades o remanentes distribuibles; - - - - -

- - - B) Entregas de utilidades o remanentes distribuibles al término del ejercicio fiscal o cuando lo apruebe la asamblea; - - - - -

- - - C) Reembolso de las aportaciones al valor que acuerde el órgano de administración o la asamblea; - - - - -

- - - D) Obtener financiamientos para realizar con ellos: - - - - -

- - - a) Remuneraciones en servicios; - - - - -

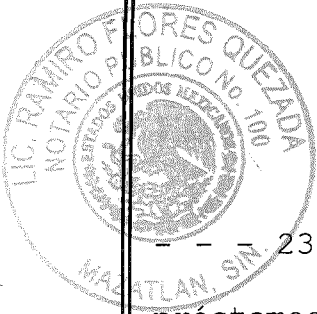
- - - b) Entregas a cuenta de utilidades; - - - - -

- - - c) Entregas de utilidades; - - - - -

- - - d) Reembolsos de aportaciones al valor que acuerde el órgano de administración o la asamblea; - - - - -

- - - e) Adquirir, poseer, tomar en arrendamiento, en comodato, en usufructo o fideicomiso o mediante cualquier otro acto jurídico, todo tipo de bienes, muebles e inmuebles, para cumplir con los objetos de la sociedad; - - - - -





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

- - - 23).- De manera específica, recepción y otorgamiento de préstamos con o sin garantía, la expedición y emisión de toda clase de títulos de crédito y bursátiles, así como obligaciones de toda índole; la emisión de papel comercial de cualquier tipo permitido; el descuento del mismo y de facturas; el otorgamiento de fianzas, avales y garantías hipotecarias o de cualquiera otra naturaleza, para garantizar los compromisos contraídos por la empresa o por terceros;- - -

- - - 24).- La celebración de todos los contratos y convenios, con toda clase de personas físicas y morales, sean Federales, Estatales o Municipales, toda clase de Organismos sean Públicos o Privados; Nacionales y Extranjeros, y la ejecución de todos los actos anexos y conexos, necesarios y convenientes para el desarrollo de la Sociedad;- - - - -

- - - 25).- Aceptar y reconocer pasivos de la sociedad o de terceros, pagarlos, garantizarlos o de cualquier otra forma obligarse a nombre de la sociedad o de los terceros, ya sea directamente o como obligada o deudora solidaria, firmando los contratos o convenios necesarios, así como aceptar, avalar, girar, suscribir y endosar títulos de crédito para estos fines; - - - - -

- - - 26).- La compra venta importación exportación de accesorios que por su destino y uso ayuden a la realización del giro social siendo tales aquellos denominados como operaciones civiles y mercantiles de toda clase relacionadas por su objeto y permitidas por la ley pudiendo adquirir los bienes muebles e inmuebles para la realización de sus fines sociales así como toda clase de actividades vinculadas o no a las señaladas anteriormente ^{intervención} en negocios y administración de los mismo adquisición de acciones o partes

QUEZADA
100
SIN
[Handwritten signature]

sociales de personas morales realizar toda clase de asociaciones tanto mercantiles como civiles así como la adquisición arrendamiento en cualquiera de sus modalidades explotación de derechos sobre bienes muebles e inmuebles además de creaciones artísticas para mercados y todas aquellas que por su giro y el no contravenir a las buenas costumbres y a la moral y a la legislación sean aptos para realizarse; - - - - -

- - - 27).- La prestación de servicios de venta de todo tipo de productos en beneficio o representación de comerciantes, industriales y distribuidores en general, desarrollando para estos efectos los actos relacionados como son muestreo, exhibiciones y degustaciones; - - - - -

- - - 28).- La investigación científica y desarrollo de tecnología en las diversas materias que constituyen el objeto de la sociedad; - - - - -

- - - 29).- Tener representaciones dentro y fuera de república mexicana, como representante, mandataria o apoderada de toda clase de personas físicas, jurídicas o instituciones en general; - - - - -

- - - 30).- Ser fideicomitente o fideicomisaria en todo tipo de fideicomisos; - - - - -

- - - 31).- La realización de todo tipo de trámites, gestiones y representaciones relacionados con la importación y exportación de todo tipo de bienes y servicios, ya sea para la sociedad o para terceros; - - - - -

- - - 32) establecer o clausurar sucursales u oficinas en cualquier otra parte de la república mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social, y- - - - -





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

- 7 -

--- 33).- Abrir cuentas de cheques y de inversiones tanto en el país como en el extranjero y hacer transferencias de una a otra, incluyendo autorizaciones para girar o disponer de dichas cuentas, con el propósito de cumplir con los objetos sociales.-----

--- PATRIMONIO SOCIAL, PARTES SOCIALES Y PARTICIPACIONES:---

--- SEXTA.- El patrimonio social lo constituye la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos, moneda nacional), dividido en 10 (diez) partes sociales de \$ 1,000.00 (mil pesos, moneda nacional), cada una, que los socios han pagado íntegramente, en efectivo, en la siguiente forma:-----

--- Luis Enrique Barajas Díaz, 9 (nueve) partes sociales, con valor de \$ 9,000.00 (nueve mil pesos, moneda nacional).---

--- Vicente Tarsicio Robles Sánchez, 1 (una) parte social, con valor de \$ 1,000.00 (mil pesos, moneda nacional).---

--- Cada parte social se representará mediante un documento que estará suscrito por el consejo de directores de la sociedad o por el administrador, en su caso.-----

--- Los socios podrán ser propietarios de una o varias partes sociales.-----

--- La sociedad llevará un libro de registro de partes sociales, bajo la responsabilidad del consejo de directores o del administrador, en su caso. En este libro se harán constar los nombres de todos los socios y el número de partes sociales que a cada uno pertenece, así como las enajenaciones o cesiones que de dichas partes sociales se efectúen.---

--- A cada parte social corresponderá una participación igual a una misma parte del superávit o remanente que exista en cada ejercicio social, después de deducir de los ingresos los gastos normales y propios de la sociedad.----- La

Handwritten signature and stamp on the left margin. The stamp includes the name 'QUEZADA' and the number '100'. The signature is written in cursive and appears to be 'Luis Enrique Barajas Díaz'.

asambleas de socios aprobará cada año el informe de ingresos, los gastos normales y propios de la empresa.-----

----- La asamblea de socios aprobará cada año el informe de ingresos y egresos que presentará el Consejo de Directores o el Administrador, en su caso, dentro de los tres meses posteriores a la clausura del ejercicio social. La misma asamblea decidirá sobre el destino del superávit o remanente, ya sea decretando las participaciones que corresponden o bien disponiendo la reinversión en incremento del patrimonio social, en cuyo caso, se crearán las partes sociales adicionales que cubran el incremento decretado del patrimonio.-----

----- DE LOS SOCIOS:-----

----- SÉPTIMA.- Los socios fundadores participan con sus aportaciones económicas y con su actividad personal en las actividades de la sociedad.-----

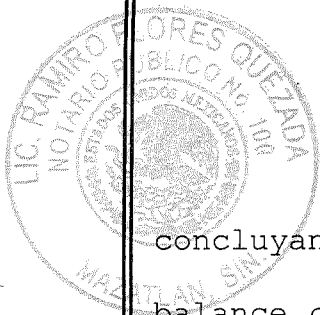
----- OCTAVA.- Para admitir nuevos socios, se requerirá el acuerdo previo de las dos terceras partes de los socios.-----

----- NOVENA.- Los socios no pueden ceder sus derechos, sin el consentimiento previo de las dos terceras partes de los demás consocios.-----

----- DÉCIMA.- Ningún socio puede ser excluido de la sociedad, sin resolución expresa de la asamblea extraordinaria de socios.-----

----- DÉCIMA PRIMERA.- Los socios excluidos no perderán su derecho al patrimonio de la sociedad; será responsable en las pérdidas de la sociedad que existieren acumuladas hasta el final del ejercicio en que el socio haya sido excluido, por lo que la asamblea podrá aplicar a las pérdidas la parte del patrimonio que corresponda al socio excluido, una vez que se





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-8-

concluyan las operaciones pendientes y pueda realizarse el balance correspondiente al ejercicio de que se trate. En todo caso, el balance deberá ser formulado dentro de los primeros tres meses siguientes al término del ejercicio.-----

----- DÉCIMA SEGUNDA.- Los socios gozarán entre sí del derecho del tanto, respecto de sus derechos sociales. Si varios socios quisieren hacer uso de dicho derecho del tanto, los derechos sociales de que se trate podrán ser repartidos en la proporción en que dichos socios participen del patrimonio social.-----

----- El término para hacer uso del derecho del tanto, será de ocho días, contado a partir de la fecha en que el Administrador o el Consejo de Directores de la Sociedad, en su caso, informe a todos y cada uno de los socios, respecto de la oferta de venta de los derechos sociales.-----

----- DÉCIMA TERCERA.- Los socios sólo estarán obligados a responder por las pérdidas de la sociedad, hasta el monto de sus respectivas aportaciones. Sin embargo, los socios administradores responderán solidaria e ilimitadamente frente al resto de los socios, respecto de los resultados de su administración.-----

----- DÉCIMA CUARTA.- Para el aumento del patrimonio de la sociedad, los socios decidirán por mayoría en asamblea extraordinaria y las resoluciones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes y los disidentes.-----

----- DÉCIMA QUINTA.- Serán causas de exclusión de un socio, las siguientes:-----

----- I. Haber realizar actos o incurrido en omisiones que hayan causado daños o perjuicios a la sociedad, y que en opinión de la mayoría de los socios sea impropia la

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

permanencia del socio culpable.- - - - -

- - - II. Demostrar negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones relativas a las actividades de la sociedad en opinión de la mayoría de los socios.- - - - -

- - - III. Haber realizado actos de falta de probidad u honradez en contra de la sociedad, y- - - - -

- - - IV.- Comprometer por imprudencia o descuido del éxito de las actividades sociales.- - - - -

- - - - - ASAMBLEAS DE LA SOCIEDAD:- - - - -

- - - DÉCIMA SEXTA.- La asamblea de socios es el órgano supremo de la sociedad y podrá acordar, ratificar o modificar todos los actos y operaciones de la sociedad en su calidad de representante de la totalidad de los socios. Sus facultades no tendrán otra limitación que las que señale la ley.- - -

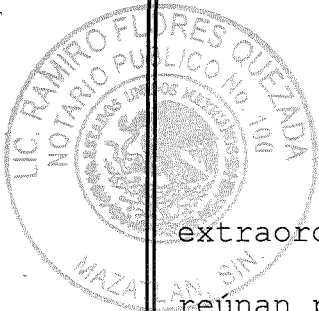
- - - DÉCIMA SÉPTIMA.- La convocatoria para asamblea de socios se realizará mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de los socios, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. Los avisos serán firmados por el Administrador de la sociedad o por el Presidente del Consejo de Directores, en su caso.- - -

- - - No será necesaria la convocatoria si en el momento de instalarse la asamblea está presente la totalidad de los socios.- - - - -

- - - DÉCIMA OCTAVA.- La asamblea de socios se considerará legítimamente instalada si en ella está presente la mayoría de los socios. En caso de no satisfacerse este requisito, se realizará una segunda convocatoria y la asamblea se verificará legítimamente cualquiera que sea el número de socios que concurran.- - - - -

- - - Las asambleas de socios serán ordinarias o





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

extraordinarias. Serán asambleas extraordinarias las que se reúnan para resolver sobre la expulsión de algún socio o para reformar la presente escritura constitutiva. Cualquier otro asunto será materia de asamblea ordinaria de socios.- - - -

- - - Para las asambleas extraordinarias de socios se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de los socios, pero en caso de no satisfacerse este requisito, se emitirá una segunda convocatoria y la asamblea se verificará legítimamente cualquiera que sea el número de socios que concurra.- - - - -

- - - DÉCIMA NOVENA.- Las asambleas serán presididas por el Administrador de la sociedad o por el Presidente del Consejo de Directores, en su caso; y a falta de éstos, por la persona que los socios designen. En igual forma los socios deberán designar un Secretario. El presidente de la asamblea declarará legítimamente instalada la asamblea, en caso de satisfacerse los requisitos exigidos por la cláusula décima octava precedente.- - - - -

- - - En las asambleas no podrán tratarse más asuntos que los señalados en las convocatorias respectivas. Las votaciones serán económicas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos en que esta escritura señale un requisito mayor.- - - - -

- - - Cada socio tendrá derecho a un voto.- - - - -

- - - VIGÉSIMA.- Todos los socios tendrán derecho a asistir a las asambleas personalmente o por medio de apoderado y en este último caso bastará carta poder firmada ante dos testigos.- - - - -

- - - VIGÉSIMA PRIMERA.- Las actas de las asambleas de socios se harán constar en el libro correspondiente y las firmarán

Vertical text and signatures on the left margin, including the word "Secretario" and several handwritten signatures.

el presidente de la asamblea, el secretario y los socios concurrentes que quisieren hacerlo.-----

- - Los documentos que justifiquen que se hizo la convocatoria en forma legal se anexarán a las actas en legajo especial.-----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:-----

- - - VIGÉSIMA SEGUNDA.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador o de un Consejo de Directores, según lo determine la asamblea ordinaria de socios.-----

- - - La asamblea de socios podrá designar también a un Gerente de la sociedad, para que auxilie al Administrador o al Consejo de Directores, en su caso, en sus funciones ejecutivas.-----

- - - El Consejo de Directores, en su caso, estará integrado por un mínimo de tres miembros. La asamblea de socios podrá designar un número mayor de miembros.-----

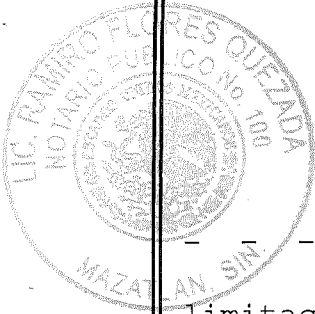
- - - Las resoluciones del Consejo de Directores se tomarán por mayoría.-----

- - - VIGÉSIMA TERCERA.- El Administrador o los miembros del Consejo de Directores, en su caso, durarán en su cargo períodos de un año, contados de ejercicio a ejercicio y podrán ser reelectos cuantas veces lo considere necesario la asamblea.-----

- - - Estos funcionarios permanecerán en ejercicio mientras no sean electas las personas que los substituyan o los designados no ocupen sus puestos.-----

- - - VIGÉSIMA CUARTA.- El Administrador o el Consejo de Directores de la sociedad, en su caso, tendrán las siguientes facultades:-----





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-10-

- I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse del juicio de amparo.- - - - -

- - - Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal.- - - - -

- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativo del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.- - - - -

- - - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativo del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal;- - - - -

- - - IV.- Poder para suscribir, aceptar, endosar, librar, avalar y en cualquier forma otorgar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9°. noveno, fracción



[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cerrar cuentas de cheques, designar a las personas que deban girar cheques y hacer toda clase de inversiones bancarias; - - - - -

- - - V.- Nombrar apoderados y empleados de la sociedad, con las facultades que les confieran y revocar dichos nombramientos y mandatos; - - - - -

- - - VI.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para representar a la sociedad "Soluciones Administrativa con Valor Empresarial", Sociedad Civil, en la audiencia a que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos noventa y cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro o en contra de la sociedad; para que comparezca ante toda clase de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, estando facultada para celebrar convenios en etapas conciliatorias de juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos; - - - - -

- - - VII.- Para otorgar poderes generales o especiales, dentro de las facultades que se le han conferido, y para revocarlos, y - - - - -





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

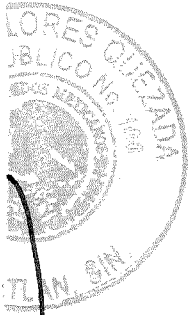
-11-

- - - VIII.- Poder para que realice toda clase de trámites administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, Registro Federal de Contribuyentes, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Teléfonos de México, Sociedad Anónima, y ante cualquier dependencia oficial, sean federal, estatal o municipal; así como para solicitar devolución del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto.- - - - -

- - - VIGÉSIMA QUINTA.- El Administrador o los miembros del Consejo de Directores, en su caso, no requerirán de constituir garantía para la responsabilidad de sus funciones.- - - - -

- - - VIGÉSIMA SEXTA.- El gerente de la sociedad, en su caso, tendrá las siguientes facultades:- - - - -

- - - I. Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, inclusive la de presentar denuncias y querrelas de índole penal y para desistirse de las mismas, así como para promover juicios de amparo y desistirse de ellos, para coadyuvar con el Ministerio Público Federal o local, para representar a la sociedad mandante ante toda clase de autoridades del trabajo y celebrar convenios en la etapa conciliatoria de juicios laborales y obligar a la compañía mandante a su cumplimiento, y, en general, en los términos previstos por los dos primeros párrafos del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y



Manuscrito
Manuscrito
Manuscrito

seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.- - - - -

- - - II. Facultades para otorgar, suscribir, endosar, aceptar y descontar toda clase de títulos de crédito y realizar toda clase de operaciones de crédito, sin limitación alguna, cumpliéndose de esta manera con el requisito exigido por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- - - - -

- - - III. El gerente de la sociedad podrá otorgar poderes generales o especiales dentro de las facultades conferidas.-

- - - - - EJERCICIOS SOCIALES:- - - - -

- - - VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los ejercicios sociales durarán un año que se contará del primer de enero al treinta y uno de diciembre siguiente. El primer ejercicio deberá considerarse a partir de la fecha de autorización de esta escritura pública hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.- - - - -

- - - VIGÉSIMA OCTAVA.- Al terminar cada ejercicio, el Administrador o el Consejo de Directores, en su caso, presentará a la asamblea de socios un documento en el que se haga constar detalladamente el resultado de las operaciones correspondientes a cada ejercicio social.- - - - -

- - - - - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:- - - - -

- - - VIGÉSIMA NOVENA.- La sociedad se disolverá por las siguientes causas:- - - - -

- - - I. Por consentimiento unánime de los socios.- - - - -

- - - II. Por haberse cumplido el término fijado en este contrato de sociedad.- - - - -

- - - III. Por resolución judicial.- - - - -





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

La muerte o incapacidad de uno de los socios no será causa de disolución de la sociedad. En caso de que ocurra la muerte o incapacidad de la mayoría de los socios, será indispensable disolver la sociedad de acuerdo con lo previsto en esta escritura constitutiva y con lo dispuesto por la ley.-----

----- En caso de muerte de alguno de los socios, se procederá a la liquidación de la parte correspondiente a dicho socio, entregándola a su sucesión o a las personas que legalmente tengan derecho a ello.-----

----- Los socios dispondrán de un plazo de cuatro meses para hacer entrega de la liquidación de la parte correspondiente al socio fallecido, entregando el importe en efectivo o en bienes, de acuerdo con la naturaleza del patrimonio de la sociedad y según lo disponga la asamblea ordinaria de socios.-----

----- Disuelta la sociedad, en su caso, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual deberá practicarse dentro de un plazo de seis meses, salvo que la asamblea de socios establezca un plazo distinto en atención a las circunstancias especiales de la sociedad.-----

----- Cuando la sociedad se ponga en liquidación, deberá agregarse a su nombre o razón social las palabras "EN LIQUIDACIÓN".-----

----- Si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir las obligaciones sociales y devolver el importe de las distintas partes sociales a los respectivos socios, el déficit se considerará pérdida y se repartirá entre los socios en la proporción que a cada uno le corresponda en el patrimonio de la sociedad.-----



Handwritten signatures and scribbles in the left margin.

- - - - - T R A N S I T O R I A S: - - - - -

- - - PRIMERA.- Se nombra ADMINISTRADOR de "SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS CON VALOR EMPRESARIAL", SOCIEDAD CIVIL al señor LUIS ENRIQUE BARAJAS DÍAZ, con las facultades otorgadas en la cláusula vigésima cuarta de esta escritura. - - - - -

- - - SEGUNDA.- El señor Luis Enrique Barajas Díaz, en su carácter de administrador de la sociedad, se da por recibido de la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos, moneda nacional), importe de las aportaciones en efectivo que han hecho los socios, en pago de sus partes sociales. - - - - -

- - - TERCERA.- "SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS CON VALOR EMPRESARIAL", SOCIEDAD CIVIL, otorga a favor de la señorita ANA CAROLINA GONZÁLEZ RUIZ, PODER GENERAL, en los términos siguientes: - - - - -

- - - I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse del juicio de amparo. - - - - -

- - - Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal. - - - - -

- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-13-

artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativo del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.-----

----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para representar a la sociedad "Soluciones Administrativas con Valor Empresarial", Sociedad Civil, en la audiencia a que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos noventa y cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro o en contra de la sociedad; para que comparezca ante toda clase de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, estando facultada para celebrar convenios en etapas conciliatorias de juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos;-----

----- IV.- Poder para suscribir, aceptar, endosar, librar, girar, avalar y en cualquier forma otorgar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º. noveno, fracción primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cerrar cuentas de cheques y designar a las personas que deban girar cheques y hacer toda clase de



Handwritten signature and scribbles on the left margin.

inversiones bancarias, y- - - - -
- - - V. Poder para que realice toda clase de trámites
administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito
Público, Sistema de Administración Tributaria, Registro
Federal de Contribuyentes, Instituto Mexicano del Seguro
Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los
Trabajadores, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal
de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Teléfonos de
México, Sociedad Anónima, y ante cualquier dependencia
oficial, sean federal, estatal o municipal; así como para
solicitar devolución del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto
Sobre la Renta y cualquier otro impuesto.- - - - -

- - - PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:- - -

- - - Los comparecientes me exhibieron el permiso número
2503205, expediente número 20092502815, folio número
090724258002, expedido el 24 veinticuatro de julio del año en
curso, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para
constituir esta sociedad civil, el cual agrego al apéndice de
mi protocolo, bajo la letra "B", en el legajo del mismo
número de esta escritura.- - - - -

- - - - - DATOS GENERALES:- - - - -

- - - El señor Luis Enrique Barajas Díaz, me manifestó que es
mexicano, casado, nacido en esta ciudad, el once de diciembre
de mil novecientos sesenta y ocho, con domicilio en la casa
marcada con el número mil ciento tres del Callejón Franco, en
esta ciudad, y contador público.- - - - -

- - - El señor Vicente Tarsicio Robles Sánchez, me expresó
que es mexicano, casado, nacido en esta ciudad, el
veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve,
con domicilio en la casa marcada con el número trescientos





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-14-

ocho de la calla Álamo, del fraccionamiento Alameda, en esta ciudad, y contador público.-----

----- C E R T I F I C A C I Ó N : -----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: -----

----- I.- La verdad del acto.-----

----- II.- El conocimiento personal y la capacidad de los comparecientes.-----

----- III.- Que habiendo dado lectura del acta a los comparecientes y advertidos de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con su contenido, la ratificaron y firmaron el día de su fecha, ante el suscrito Notario que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

[Handwritten signatures]

ANTE MI

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]

Cotejado

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO 2503205
EXPEDIENTE 20092502815
FOLIO 090724258002

Anexo "B"

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **EDUARDO BARRIOS BERNAL**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SC** bajo la siguiente denominación:

SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS CON VALOR EMPRESARIAL

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

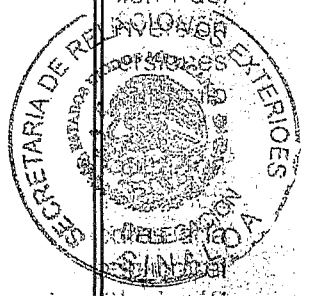
Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público del instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

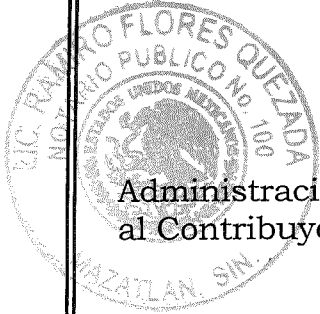
Culiacán, Sin. a 24 de julio de 2009

LA DELEGADA

LIC. ALEJANDRA C. YANES NAVARRO



se autoriza
seis meses
siguiente



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-15-

Administración Local de Servicios
al Contribuyente de Mazatlán.

Anexo "C"

Me permito comunicar a esa H. Secretaría que se otorgó ante mí la escritura pública que describo a continuación:

1. Escritura número: 8,486 del volumen XXVII, del protocolo a mi cargo.
2. Fecha de la escritura: 6 de octubre de 2009.
3. Acto jurídico que contiene: Constitución de la Sociedad denominada "SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS CON VALOR EMPRESARIAL" SOCIEDAD CIVIL.
4. Otorgantes: Luis Enrique Barajas Díaz y Vicente Tarsicio Robles Sánchez.
5. La aludida escritura no causa ningún impuesto, pero me permito dar el aviso de ley, acompañando una copia de la misma.

Atentamente
Mazatlán, Sin., a 7 de octubre de 2009

LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PUBLICO No. 100
FOQR-430423 7Q1



Coverado

DISPOSICIÓN LEGAL.

El artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), del Código Civil para el Estado de Sinaloa, cuya literalidad es idéntica a la del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, dice:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

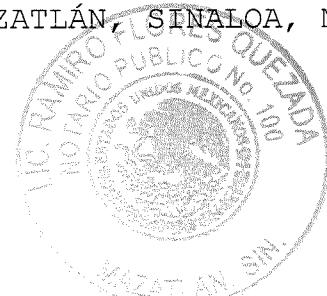
En todos los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, EN ESTAS QUINCE FOJAS ÚTILES, SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY, EL CUAL SE EXPIDE PARA USO DE LA EMPRESA DENOMINADA "SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS CON VALOR EMPRESARIAL", SOCIEDAD CIVIL, A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, MÉXICO. DOY FE.

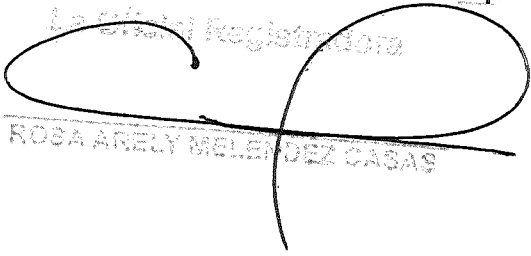
REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD Y DEL COMERCIO MAZATLÁN, SIN. 2 OCT 2008 12710



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA NOTARIO PÚBLICO No. 100

PAGO DE DERECHOS
No. De Recibo 284769
Fecha 12-10-09
Total \$171.43

Registrado a las 12:15 horas, bajo e
No. 18 Tomo XXII Sec. III
Ejecución, Sin. 11 OCT de 2009

Legislación Registrada


DE ROSA ARELY MELENDEZ CASAS



35